

## LEY K N° 4523

**Artículo 1° - OBJETO:** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Consejo de Planificación Participativa y el Instituto de Participación Ciudadana, conforme lo establece la Sección Undécima, artículos 104 y 105 de la Constitución, dependiente del Poder Ejecutivo y tendrá su sede en la ciudad de Viedma, Capital de Río Negro.

**Artículo 2° - ESTRUCTURA:** El Consejo de Planificación Participativa se integra de la siguiente manera: tres (3) técnicos especialistas del Poder Ejecutivo, tres (3) representantes de la Legislatura, un (1) representante de la actividad económica de la Provincia, un (1) representante del sector del trabajo y un (1) representante de las ONG's, estos tres (3) últimos representantes deberán pertenecer a instituciones legalmente constituidas y elegidas democráticamente. La totalidad de los integrantes del Consejo son designados conforme lo establece el artículo 105 de la Constitución Provincial. El organismo tiene rango y jerarquía de Secretaría de Estado al igual que las funciones de su Presidente.

**Artículo 3° - COORDINACION:** El Consejo de Planificación Participativa es coordinado en primera instancia por la Secretaría de Planificación de la Provincia de Río Negro, a cuyo efecto se debe convocar a los representantes de los organismos mencionados en el artículo 2° de la presente, que por imperio de éste están obligados a realizar las tareas propias de la planificación estratégica en sus áreas, quienes una vez reunidos ratifican al Presidente del Consejo.

**Artículo 4° - OBJETIVO GENERAL:** El Consejo de Planificación Participativa, tiene como objetivo general elaborar, proyectar y coordinar el planeamiento general de la Provincia, asesorando al Poder Ejecutivo y a las microregiones conformadas, sobre la realización de programas y proyectos; fundamentalmente con la participación de la Sociedad Civil que en forma orgánica se expresa en el Instituto Provincial de Participación Ciudadana.

**Artículo 5° - OBJETIVOS ESPECIFICOS:** El Consejo de Planificación Participativa tiene como objetivos específicos:

- a) Elaborar la planificación integral del desarrollo económico-social, de manera indicativa y concertada, coordinando los factores locales, regionales, nacionales e internacionales.
- b) Analizar la evolución económico-social a corto, mediano y largo plazo, en función de los objetivos que determine el Poder Ejecutivo.
- c) Elaborar y analizar proyectos especiales, regionales o sectoriales, que sean compatibles con el plan de desarrollo provincial y de las microregiones, conformadas.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, la adopción de las medidas conducentes a orientar la inversión pública y privada, para hacerla compatible con el bienestar general de la población, tanto en lo que se refiere a su distribución por sectores y tipos de inversión.
- e) Prestar asistencia técnica a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran.

**Artículo 6 - FUNCIONES:** El Consejo de Planificación Participativa recaba para la consecución de su objeto, toda la información emanada de las funciones específicas de la Secretaría de Planificación y del Sistema Provincial de Información, tales como promoción económica a través de inversiones y mercados; análisis, evaluación y promoción de los Programas de empleo; elaboración y difusión en materia de estadísticas, censos y documentación; cuestiones concernientes a la investigación

científica y tecnológica y de normas de calidad, la relación con los organismos nacionales e internacionales para el desarrollo y crecimiento económico-social; la vinculación con el Consejo Federal de Inversiones y organismos de similares características, entre otras.

**Artículo 7° - INFORME:** El informe del Consejo de Planificación Participativa es requisito previo para la tramitación de los planes integrales de inversión y sus modificaciones que impulsen de todos los organismos y empresas estatales, requieran o no, la financiación del Tesoro provincial. Quedan excluidas de este requisito las inversiones normales necesarias para el mantenimiento ordinario de los servicios.

**Artículo 8° - EVALUACION:** Para la evaluación requerida con el objeto de asignar prioridades a las inversiones se tendrá en cuenta, en general:

- a) El efecto sobre el nivel de ocupación.
- b) La promoción de un desarrollo regional armónico.
- c) El aporte al Producto Bruto Geográfico.

Y, en particular:

- a) La terminación de obras iniciadas, en especial cuando se encuentren en estado avanzado de ejecución.
- b) Las inversiones que no puedan ser efectuadas mediante la actividad privada.
- c) Las inversiones de empresas estatales de la provincia, financiadas con recursos provenientes de sus utilidades y de organismos con recursos propios.

**Artículo 9° - PRESIDENCIA:** El Presidente del Consejo de Planificación Participativa tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Convocar a una asamblea para que el Consejo de Planificación Participativa dicte su Reglamento Interno.
- b) Proponer al Poder Ejecutivo, los contratos necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como cualquier gestión necesaria para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- c) Concertar acuerdos tendientes a prestar servicios especializados a organismos nacionales e internacionales, públicos o privados.
- d) Toda otra atribución que en el marco de los objetivos planteados fije la reglamentación.

**Artículo 10 - FINANCIAMIENTO:** Se crea el Fondo del Consejo de Planificación Participativa, constituido por los siguientes recursos, aplicables según el régimen de la presente ley y afectados exclusivamente a la atención de los gastos que demande la ejecución de los objetivos generales y específicos enunciados en esta norma legal:

- a) El monto que fije el presupuesto anual de la provincia.
- b) Por los fondos específicos que se destinen de las empresas con capital estatal, en asignación de utilidades, conforme lo establezca la reglamentación.
- c) Los aportes extraordinarios que el Poder Ejecutivo ponga a disposición del Consejo para proyectos específicos.
- d) Los ingresos provenientes de la prestación de sus servicios a entidades privadas, públicas, organismos provinciales, nacionales e internacionales que lo requieran y el importe proveniente de sus publicaciones.

- e) Todo otro ingreso económico o financiero proveniente del desarrollo de sus actividades específicas que no tengan afectación especial o que se determine en la reglamentación.

El sistema del Fondo operará en base al ingreso de sus recursos a una cuenta bancaria que será administrada por el Presidente o por quien éste delegue en la forma que fije la reglamentación.

**Artículo 11 - CREACION:** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Instituto Provincial de Participación Ciudadana, dependiente orgánicamente del Poder Ejecutivo.

**Artículo 12 - INSTITUTO PROVINCIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA:** El Consejo de Planificación Participativa, aloja dentro de su seno al Instituto Provincial de Participación Ciudadana, creado por esta ley, al cual se le brinda el apoyo necesario para su creación y todas las decisiones adoptadas democráticamente dentro del mismo son vinculantes a las áreas correspondientes.

**Artículo 13 - OBJETIVOS GENERALES:** El Instituto Provincial de Participación Ciudadana, tiene dentro de sus objetivos generales el de acompañar y asistir al Consejo de Planificación Participativa, pero fundamentalmente ejercerá la función de veedor y contralor de todas las acciones que le corresponde realizar al mencionado Consejo, brindando informes a la comunidad, sobre las cuestiones que estime convenientes, con el fin de obtener una correcta planificación de la provincia aportando datos, indicadores y toda aquella herramienta necesaria para la planificación estratégica de la provincia en conjunto con el Consejo de Planificación Participativa, para lo cual contará con la aplicación de esta ley.

**Artículo 14 - INTEGRACION:** El Instituto Provincial de Participación Ciudadana, está integrado por todos los sectores sociales, económicos, instituciones intermedias, ONG's, colegios de profesionales, cámaras empresariales, gremios que quieran participar del proceso de planificación participativa y su implementación y que se encuentren legalmente reconocidos.

**Artículo 15 - REGLAMENTO:** El Instituto Provincial de Participación Ciudadana, dictará su propio reglamento de funcionamiento y elección de autoridades, que cumplan sus funciones ad honórem.

**Artículo 16 - OBJETIVOS GENERALES:** El Instituto Provincial de Participación Ciudadana, tiene como objetivos específicos llevar adelante la planificación de acuerdo a la metodología establecida en forma articulada con el Consejo de Planificación Participativa y además las siguientes tareas que les son propias:

- a) El control y la veeduría de la gestión de las acciones del Consejo de Planificación Participativa.
- b) La articulación de los procesos de planificación provincial, sectorial, regional, local y participativa, entre los actores y sectores sociales.
- c) Fomentar la comunicación permanente entre el Consejo de Planificación Participativa y las instituciones u organismos intermedios, los gobiernos locales y la comunidad, creando un ambiente de transparencia y credibilidad de sus acciones.
- d) Otras que surjan como consecuencia de la aplicación de la planificación estratégica provincial.

**Artículo 17 - CONVOCATORIA:** Tanto el Consejo de Planificación Participativa, como el Instituto Provincial de Participación Ciudadana, son convocados por el señor Gobernador, a tenor del artículo 3° de esta ley, para iniciar sus tareas dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.